

RESOLUCIÓN CICADYTT Nº 021/15.

San Carlos de Bariloche, 03 de diciembre de 2015.

VISTO el Expediente Nº 1585/12 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CIDyTT 004/12 y Resolución CPyGE Nº 012/15, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 6° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, uno de los propósitos de la Universidad es "desarrollar y transmitir conocimientos, con el objetivo general de contribuir a la elevación cultural y social de la Nación, el desarrollo humano y profesional de los estudiantes que acudan a ella y a la solución de los problemas provinciales, nacionales y mundiales".

Que la Universidad tiene como una de sus responsabilidades ante la sociedad, la de difundir el conocimiento producido por la institución y otros actores, manteniendo altos estándares de calidad científica y editorial.

Que los contenidos generados en la Universidad deben inscribirse en el circuito de la información científica mundial.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO genera una creciente producción intelectual de distintos campos del saber, en forma de datos primarios, documentos y/o publicaciones.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO tiene un número creciente de docentes con perfil investigación.

Que la producción científica y docente de la comunidad académica de la Universidad debe ser divulgada y para ello la institución debe desarrollar instrumentos diversos de difusión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO como de otros ámbitos.

Que la difusión de estos contenidos es esencial para el cumplimiento de los objetivos de transferencia de conocimientos la Universidad.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO desarrolla desde el año 2012 tareas editoriales relacionadas con la publicación de documentos,



libros digitales y en formato impreso, con acceso libre, en el marco del Área de Publicaciones, tal como ha establecido en la Resolución CIDyTT 04/12.

Que mediante la Resolución CPyGE Nº 012/15, se aprobó la Estructura orgánica y funcional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, incorporando las previsiones de estructura de las Unidades Administrativas previstas en la Resolución mencionada en el considerando anterior, adecuando sus denominaciones y misiones y funciones.

Que las bibliotecas son actores centrales en el quehacer universitario, tanto en la faz académica como en las actividades de investigación.

Que la incorporación del Departamento de Biblioteca Electrónica, Repositorio y Contenidos Digitales, en el organigrama funcional de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, posibilita la administración y gestión de los recursos de la Biblioteca Electrónica de Ciencia y Tecnología (BE) –del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, MINCyT– y la coordinación del Repositorio Digital Institucional (RDI) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que de acuerdo a la Ley Nacional 26.899 —Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto—, los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que reciben financiamiento del estado nacional, deben desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva conjuntamente con el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT), crearon el Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD) para conformar una red interoperable de repositorios digitales en ciencia y tecnología.

Que el Sistema Nacional de Repositorios Digitales ha dispuesto un sistema de ventanilla abierta para que las instituciones presenten solicitudes

N



para la asignación de apoyo económico para financiar la creación de repositorios y para la formación de recursos humanos.

Que mediante la Resolución Rectoral N° 928/13 se creó el Comité de Creación del Repositorio Digital Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que desarrolló un proyecto preliminar de implementación de un Repositorio Digital Institucional.

Que resulta necesario crear formalmente el Repositorio Digital Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, estableciendo el acceso abierto como política institucional, instruyendo la elaboración de normas de procedimiento para su funcionamiento, y las pautas de vinculación entre el Repositorio Digital Institucional y los Docentes Investigadores, Becarios y Estudiantes.

Que corresponde la adecuación de las relaciones contractuales que se deriven de la actividad editorial y de repositorio digital, a las previsiones de la presente norma y de la Ley 26.899.

Que, asimismo, se deberán ajustar a la presente norma, las bases de las Convocatorias a proyectos de investigación, creación artística y transferencia de tecnología.

Que en la sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015, el tema ha sido tratado en el punto 6, del orden del día, habiéndose aprobado por unanimidad por los consejeros presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello:

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución CIDyTT Nº 004/12.

ARTICULO 2º.- Crear el Consejo Editorial y el Comité Académico Editorial, conforme la reglamentación que figura como Anexo I de la presente.

W

1



ARTÍCULO 3°.- Reglamentar los procedimientos de Publicaciones y sus alcances, de acuerdo al texto del Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Crear el Repositorio Digital Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, con la finalidad de reunir, registrar, divulgar, preservar y dar acceso a la producción académica y de investigación de los docentes-investigadores, becarios y estudiantes de maestría y doctorado de la Universidad, que depositarán o entregarán para su depósito, los documentos digitales (tesis, documentos de conferencias, artículos, informes técnicos, proyectos de investigación, entre otros) que sean resultado de la realización de actividades financiadas con fondos públicos.

El Repositorio Digital Institucional tendrá la finalidad de maximizar la visibilidad, el uso y el impacto de la producción científica, académica y artística, apoyar un proceso de retroalimentación en el campo de la investigación, el arte y la cultura, y facilitar el acceso a la información científica y académica. En todos los casos, se respetará la normativa respecto a derecho de autor y propiedad intelectual.

En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichos contenidos, comprometiéndose a proporcionar acceso abierto a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Crear el Comité Asesor de Biblioteca Electrónica, Repositorio y Contenidos Digitales, dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, integrada por los responsables de las bibliotecas de las sedes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, los Secretarios de Investigación de Sede, un representante de la SECRETARIÁ DE DOCENCIA y

W)

J.



VIDA ESTUDIANTIL y un representante de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA.

El Comité Asesor colaborará con las Bibliotecas de las sedes en la:

- (i) Organización y racionalización de la compra de publicaciones periódicas científicas electrónicas e impresas;
- (ii) Revisión de los procesos relativos a selección, compra y patrimonio de materiales bibliotecológicos relacionados a los proyectos de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y creación artística.

ARTÍCULO 7°.- El Jefe de Departamento de Biblioteca Electrónica, Repositorio y Contenidos Digitales, representará a la UNRN, en el sistema Nacional de Biblioteca Electrónica

La Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, designará un Coordinador Técnico, responsable de solucionar problemas de acceso a la Biblioteca Electrónica, Cuando se trate de personal de la Sede, el/la vicerrector/a respectivo prestará conformidad.

ARTÍCULO 8°.- Establecer el Acceso Abierto como política de apoyo e incentivo para elevar la visibilidad y el impacto de la producción científica, artística y tecnológica en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 9°.- Requerir a la SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, para que, a través del Departamento de Biblioteca Electrónica, Repositorio y Contenidos Digitales, elabore los procedimientos y normativa técnica para el funcionamiento del Repositorio Digital Institucional de esta Universidad, haciéndolo compatible con las normas de interoperabilidad adoptadas internacionalmente y que garanticen el libre acceso a los documentos, respetando lo dispuesto en la Ley 26.899.

ARTÍCULO 10°.- Establecer, para la primera etapa de incorporación de contenidos al Repositorio Digital Institucional, que los docentes becarios y estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO deberán depositar o entregar para su depósito, una copia digital de las tesis aprobadas en la Universidad, así como las versiones finales de todas las actividades de investigación financiadas con fondos públicos.

1



ARTÍCULO 11° .- Adecuar los instrumentos contractuales -en sus diferentes modalidades- con todos los docentes de la Universidad, a lo establecido en la presente norma y en la Ley 26.899.

ARTÍCULO 12°.- Ajustar a la presente norma, las bases de las Convocatorias a Proyectos de Investigación, especificando que el incumplimiento de lo establecido, tornará a los proyectos en no elegibles para obtener ayuda financiera pública.

ARTÍCULO 13°.- Registrar, comunicar y archivar.

Lic. MARTA E. BORDA Secretaria de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología

Universidad Nacional de Rio Negro

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO RECTOR

Universidad Nacional de Rio Negro

RESOLUCIÓN CICADYTT Nº 021/15.



ANEXO I - RESOLUCIÓN CICADYTT Nº 021/15.

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Editorial entenderá en la definición de las políticas editoriales, la promoción actividades editoriales, supervisión y evaluación del proceso de difusión de la producción intelectual.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones del Consejo Editorial: Entender en la supervisión del proceso de difusión de la producción intelectual de la comunidad académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, como de otras instituciones científicas y académicas que así lo ameriten y de los autores y las autoras de la provincia, la región patagónica y la Argentina, en diferentes modalidades de publicación.

- Entender en materia de Derechos de Autor pertinentes a la Universidad y los autores.
- Supervisar las tareas del Comité Académico Editorial.
- Entender en las políticas y prioridades, tomando en cuenta los recursos presupuestarios
- Entender en el plan de distribución y promoción de las publicaciones.
- Recibir anualmente el informe de actividades y el programa editorial y realizar su evaluación.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Editorial estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores de Sedes, el/la Secretario/a de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y el/la Secretario/a de Docencia y Vida Estudiantil. La secretaría técnica del Consejo Editorial recaerá en el Jefe/a del Departamento de Publicaciones-Editorial.

El Consejo Editorial dictará su propio reglamento de funcionamiento y recomendará el dictado de las respectivas normativas sobre la materia.

W7

M

ARTÍCULO 4°.- El Comité Académico Editorial estará integrado por cinco (5) miembros, profesores universitarios o científicos reconocidos, de la Universidad u otras instituciones, designados por Resolución Rectoral, a propuesta del



Consejo Editorial, por el término de dos (2) años, con renovaciones parciales anuales. En las primeras designaciones y por única vez, las tres quintas partes tendrán un mandato por dos (2) años, en tanto que el de las dos quintas partes será por tres (3) años, a fin de garantizar la renovación parcial de miembros. Los miembros podrán ser reelectos por dos (2) años más. Luego de transcurrido ese periodo de cuatro (4) años, para poder acceder puevamente a la membresía.

ese periodo de cuatro (4) años, para poder acceder nuevamente a la membresía y renovar el cargo, el consejero tendrá que cesar en sus funciones durante, al menos, un año. El mismo criterio se aplicará en todos los casos de renovación.

El Jefe/a del Departamento de Publicaciones-Editorial será el/la Secretario/a Técnico/a del Comité Académico Editorial.

ARTÍCULO 5°.- Serán funciones del Comité Académico Editorial asesorar sobre las líneas del Catálogo Editorial a desarrollar; proponer al Consejo Editorial como Director/es de Colección a personas de relevante trayectoria en las temáticas o disciplinas a que hace referencia una determinada serie de publicaciones; asesorar en la creación de publicaciones periódicas; dar seguimiento a la integración y dictámenes de los evaluadores; realizar las recomendaciones que considere pertinentes. Propondrá su propio reglamento al Consejo Editorial.

El Comité Académico Editorial convocará a los Jurados que tendrán a su cargo la evaluación del material que ingrese con solicitud de publicación o que surja como emprendimiento del Departamento Editorial. Estos jurados, designados por el Rector a propuesta del Comité Académico, dictaminarán sobre la pertinencia de la publicación de los originales presentados a su consideración, pudiendo señalar modificaciones necesarias para su aprobación.

Los jurados estarán coordinados por un representante del Área Editorial, se convocarán de acuerdo a las necesidades editoriales y su conformación será temporaria. Se podrán hacer reuniones virtuales.

W)

N

Las obras serán analizadas con la modalidad de Referato, y cuando éstas sean de autoría de personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el jurado deberá integrarse de manera mayoritaria con miembros externos a la Universidad.

Las funciones de cada jurado serán:



- Sesionar según convocatoria del Departamento Publicaciones-Editorial.
- Controlar y evaluar las propuestas de publicaciones según su área temática.
- Realizar sugerencias de cambios cuando la obra lo amerite, y aprobar el texto definitivo de la publicación.





ANEXO II -RESOLUCIÓN CICADYTT Nº 021/15.

ARTÍCULO 1°.- Tipos de publicaciones

Según la fuente de financiamiento las publicaciones podrán ser editadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o coeditadas junto a un actor externo. Según las condiciones de acceso, las publicaciones podrán ser de acceso libre y gratuito o con costo a los usuarios.

ARTÍCULO 2º.- Convocatorias

Se realizarán convocatorias en distintos géneros para acrecentar el Catálogo de Publicaciones-Editorial de la Universidad, así como para promocionar la investigación científica, la creación artística e intelectual de la comunidad, con base a la reglamentación que dicte el Rectorado, previa intervención del Consejo Editorial.

ARTÍCULO 3°.- Coediciones

La Universidad resguardará los contratos y convenios marco de coedición y de colaboración con otras editoriales, organismos públicos y privados, y llevará un registro de los mismos. En todos los casos, se efectuarán los contratos de edición correspondientes con los autores.

Los lineamientos de negociación que se observarán para efectuar una coedición serán los siguientes:

- Sólo se podrán hacer negociaciones sobre un contrato de coedición cuando conste en algún instrumento la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a favor de la Universidad o de la casa coeditora, o se cuente con un documento que garantice la autorización correspondiente del titular de dichos derechos.
- Los términos y condiciones pactados en los contratos de coedición no podrán ser en ningún caso desfavorables para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

W7

()



- Las características editoriales de las coediciones no podrán ser contrarias a las normas de estilo de la Editorial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, de forma tal que desmerezcan su imagen institucional.
- Los sellos y nombres de los editores participantes deberán aparecer impresos en la misma cantidad, ubicación y tamaño en las publicaciones.
- En las coediciones, el número de ejemplares que se destinará a la promoción y difusión, sin que genere regalías al autor, será fijado de común acuerdo entre los editores.
- En caso de coediciones de libros en que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO es titular de los derechos patrimoniales, el pago de regalías a los autores se realizará a través de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y será cubierto por las partes conforme al porcentaje de reparto de ejemplares en la coedición.
- Los archivos digitales o cualquier otro soporte material resultante de una coedición quedarán sujetos a un régimen de copropiedad, y su resguardo dependerá de las negociaciones y términos de cada caso, según quede registrado en el contrato correspondiente.
- El área de Asuntos Jurídicos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO deberá asesorar a la Editorial en los acuerdos de intereses y negociaciones relativas a los contratos de coedición.

ARTÍCULO 4°.- Recursos

Los fondos provendrán de las partidas presupuestarias de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, de los recursos propios producidos, de fuentes de financiamiento que se gestionen en el ámbito provincial, regional, nacional o internacional o de fondos aportados por los autores. La administración de fondos deberá adecuarse a las normas de funcionamiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, excepto en aquellos casos en que la agencia financiadora establezca procedimientos específicos.

W

Jr

Asimismo, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO podrá asociarse con el/los autor/es para cubrir los costos operativos de una edición, lo que quedará



debidamente estipulado en el contrato de edición, incluyendo los porcentajes de aportes y la forma de distribución de los ejemplares de la tirada.

Para la concreción de las publicaciones, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO podrá recibir donaciones y subsidios, así como también las publicaciones podrán contener publicidad o auspicios, siempre y cuando estos no lesionen la imagen institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 5°.- Regalías

El porcentaje que por concepto de regalías se cubrirá a los autores, será el que establece la legislación vigente. En el caso de obras de alto tiraje o de tirajes bajo demanda, el porcentaje de regalías podrá ser negociado entre los autores y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. En obras colectivas, las regalías se prorratearán según lo resuelvan de común acuerdo los autores, hecho que deberá quedar fijado expresamente en el correspondiente contrato de edición.

Los ejemplares impresos entregados a título de cortesía a los autores, así como los ejemplares utilizados para difusión, promoción y cumplimiento de disposiciones institucionales y legales, no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, pero se especificarán en los instrumentos consensuales celebrados con los autores.

El pago de regalías podrá ser en remuneración económica o en especie, mediante la entrega de ejemplares impresos de la obra. También podrá establecerse un sistema mixto, de acuerdo a lo concertado con el autor. El autor no podrá vender a través del circuito comercial los ejemplares recibidos por este concepto sin la expresa autorización de la Editorial.

La fijación del precio de venta al público para las publicaciones se basará en el costo unitario de producción -el total de los gastos incurridos en la edición y la impresión de cada publicación dividida por su tiraje- y en los descuentos que se realizan en la cadena de comercialización.

El precio de los libros producidos en coedición con instituciones o casas editoriales, deberá fijarse de común acuerdo entre los coeditores.

W

M



Asimismo, la UNRN velará por la promoción del acceso a las publicaciones por parte de la comunidad universitaria, a través de descuentos sobre el precio uniforme de venta al público (PVP) y cualquier otro mecanismo que cumpla con este objetivo.

ARTÍCULO 6°.- De las colecciones y publicaciones periódicas

La creación y/o modificación de colecciones, series y publicaciones periódicas deberá ser aprobada por el Consejo Editorial por iniciativa propia, a propuestas del Comité Editorial Académico, a partir de una propuesta fundada que defina su objetivo, cobertura temática, el público destinatario, formato (digital o papel), tiraje y canales de difusión, presupuestos de impresión, tipo de licenciamiento, fuentes de financiamiento, estructura funcional y todo otro dato que permita el análisis detallado de la propuesta.

Una vez definidos el catálogo y el financiamiento para cada línea de obras, se procederá a realizar convocatorias por rubros, definiendo el universo con precisión.

El proceso de edición respetará una serie de pasos o instancias que podrán variar según la Colección que se determine para la obra. La producción de las publicaciones estará a cargo del Departamento de Publicaciones-Editorial, que podrá realizarla por sí o por terceros. Sobre el original se efectuarán una serie de procesos, que se detallarán a través de disposiciones, formularios y documentos elaborados por la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

El diseño integral de interior y tapas, así como la edición final de los textos de todas las colecciones será llevado a cabo o supervisado por el Departamento, siguiendo un plan estratégico de comunicación, acordado con el Área de Comunicación Institucional. En las tapas, en portadilla y en contratapa, las publicaciones deberán presentar la versión visual estable de la marca de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, como toda vez que surjan acuerdos o co-ediciones con otras instituciones.

W7-





En los manuales de estilo de cada colección, serie y publicación periódica se determinarán las características físicas y de diseño que se deberán implementar en cada caso.

ARTÍCULO 7°.- Derecho de Autor y Propiedad Intelectual

La Secretaría de Investigaciones, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, a través del Departamento de Publicaciones-Editorial deberá, dentro de sus funciones:

- Recabar de la agencia nacional del ISBN, el número internacional normalizado del libro (ISBN), llevar el control de su asignación a las publicaciones y gestionar la comprobación de su uso.
- Recabar el número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN) ante el Centro Nacional Argentino de ISSN para cada caso requerido, y llevar el control de su asignación a las revistas y publicaciones periódicas, así como su renovación anual.
- Inscribir en la Dirección Nacional del Derecho de Autor del Ministerio de Justicia de la Nación, las obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones o versiones de obras literarias de cuyos derechos patrimoniales sea titular la Universidad.
- Remitir los ejemplares correspondientes de las obras publicadas, a efectos de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia editorial ante la Cámara Argentina del Libro.

ARTÍCULO 8°.- De los contratos

A modo ilustrativo y no exclusivo, se listan los contratos que se podrán suscribir: pago de regalías; colaboración interinstitucional; cesión de derechos; general de coedición; específico de coedición; de edición con autor; de edición con editor; de traducción; de servicios profesionales editoriales (corrección de estilo, diseño, diagramación, etc.); de distribución; de prestación de servicios de imprenta; de publicidad.

Wh



ARTÍCULO 9°.- De la difusión

El Departamento de Publicaciones-Editorial se encargará de la presentación de las obras en diferentes ámbitos (universidades, ferias, simposios, seminarios, exposiciones, congresos y actos que considere relevantes).

Proveerá el material a las bibliotecas de las unidades académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y a otras similares que se estime conveniente.

Asimismo, propiciará su difusión entre las instituciones integrantes de la REUN y promoverá el intercambio de materiales con las mismas.

En forma coordinada con el Área de Comunicación Institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, hará uso de la difusión en medios gráficos y audiovisuales -radiales, televisivos y de internet-.

Los libros y revistas editados se expondrán de manera permanente en el sitio web del Departamento de Publicaciones-Editorial, en portales web de difusión editorial, en las sedes académicas y bibliotecas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y en todo otro ámbito que considere conveniente.



